



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **19 SET. 2019**

SGA  
006 272

Señor  
**LIBIA PALACIO ULLOQUE**  
Representante Legal  
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.  
Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte  
Carrera 53 N°76 - 115  
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N° **000072618 SET. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*  
Exp: 1403-013  
INF.T 865 01/08/ 2019  
Proyectó: M.García. Abogado Contratista, Luis Escoria Supervisor  
V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Jijette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



45  
166  
10/9/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000726 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°0111 de fecha 29 de mayo de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, por el término de dos (2) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, necesario en la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

Que la Resolución N°0725 del 20 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., negó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, por insuficiencia de información e incumplimiento a obligaciones ambientales establecidas por esta Entidad en concordancia con la norma ambiental.

Que la Resolución N°0202 del 28 de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, necesario en la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

Que mediante Auto N°636 del 05 de abril de 2019, esta Entidad inició el trámite de renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas solicitado con el radicado N°002019 del 07 de marzo de 2019; y allegó el Informe de estado de Emisiones (IE-1), e información complementaria aportada con el radicado No. 002595 del 28 de marzo de 2019.

Que con el Radicado No. 004737 del 30 de mayo de 2019, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., identificada con Nit 860.015.300-0, presentó la constancia de pago por concepto de evaluación de renovación del permiso de emisiones en comento.

Que con el Radicado No. 006065 del 11 de julio de 2019, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., identificada con Nit 860.015.300-0, presentó a la CRA el soporte de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00636 del 05 de abril de 2019

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa Parques y Funerarias S.A.S., identificada con Nit 860.015.300-0, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosférica, practicó visita técnica el 23 de julio de 2019, a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., identificada con Nit 860.015.300-0 , generándose el Informe Técnicos N°00865 del 01 de agosto de 2019, en el cual se determinan los siguiente aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte se encuentra realizando la actividad de cremación normalmente.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa genera emisiones atmosféricas provenientes del horno crematorio, el cual cuenta con una chimenea de aproximadamente 20 metros de altura. El horno es del tipo multi-cámara y consume Gas natural como combustible.

El horno crematorio se encontró operando normalmente y cuenta con sistema de monitoreo continuo y sistema de enfriamientos de gases en operación.

El sistema de enfriamiento es automático y se activa a través de las señales de los sistemas de control de temperatura, de este modo se controlan también las bombas, las válvulas y la alarma que indica que hay una falla en el sistema.

Se informó que el cronograma anual de la empresa incluye mantenimiento preventivo con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del horno crematorio y asegurar que la operación del mismo se lleve a cabo dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. Se realiza mantenimiento cada dos (2) meses.

Se hace revisión de la bitácora o libro de registro de cremaciones del año 2018 (trazabilidad del servicio), evidenciando cumplimiento de los horarios de cremación establecidos por la CRA, los cuales son:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

**3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**1- Radicado No. 002019 del 07 de marzo de 2019**

Contiene la solicitud de renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante la Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014. Se allegan los siguientes documentos: Formulario único nacional de solicitud del permiso, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de libertad y tradición.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Tabla No. 1 -Formulario único de Solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas

Nombre:	Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la eternidad Norte.
Representante Legal:	Libia Palacio Ulloque
NIT:	860.015.300-0
Teléfono:	3869090 Ext. 4050
Departamento	Atlántico
Municipio	Puerto Colombia
Localización actual del Parque	Kilómetro 5 via al mar- Puerto Colombia.
Área total del predio	184.874 metros cuadrados
Fuente de Emisión	HORNO CREMATORIO
Equipo de Control	Cámara de poscombustión, Lavador-Sistema de enfriamiento
Combustible	Gas Natural
Actividad:	Prestación de los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de necropsias y ritos religiosos.
Dirección para Correspondencia:	Carrera 53 No. 76 – 115

Localización

Localización mediante coordenadas geográficas y la localización cartográfica en Sistema Magnas – Sirga, con definición de origen central.

Tabla No. 2 –Coordenadas Polígono de ubicación

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	OESTE
1	11°0'54.58" N	74°52'.7.91" O
2	11°0'52.10" N	74°52'.25.89" O
3	11°0'48.10" N	74°52'.19.38" O
4	11°0'39.71" N	74°52'.28.48" O
5	11°0'32.51" N	74°52'.18.20" O
6	11°0'40.51" N	74°52'.12.58" O
7	11°0'43.44" N	74°52'.16.83" O

Descripción del proceso de cremación Horno ALL CREMATORY

Parques y Funerarias S.A.S. "Jardines de la Eternidad Norte", es un parque cementerio que adicionalmente ofrece el servicio de cremación de cadáveres y restos humanos.

En el horno de cremación se realiza un proceso de cremación en el cual se lleva a cabo la oxidación de los compuestos orgánicos del cuerpo humano en forma eficiente y controlada para obtener gases de combustión y cenizas de óxidos metálicos.

Se cuenta con un sistema de enfriamiento de gases de chimenea (por debajo de 250 °C, utilizando aire (camisa externa sin mezcla con los gases) y agua (inyección directa a los gases). Es un sistema automático de control electrónico.

El horno es del tipo multicameral, la cámara de combustión genera temperaturas promedio de 750°C, y la de post combustión maneja temperaturas promedio de 900°C. cada cámara está provista de su respectivo quemador el cual tiene una potencia de 400.000Btu/hr.

*Jaxal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. DE 2019

0000726

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

No hay inyección de aire caliente, son dos quemadores, uno para la cámara secundaria y otro para la cámara primaria. El piso refractario, corresponde a la cámara principal o de cremación. La chimenea cuenta con plataforma para el monitoreo de las emisiones de conformidad con el protocolo para el control de fuentes fijas, y está provista con dos niples de 4 pulgadas para la toma de muestras.

Sistema de precalentamiento: Con un quemador posterior tipo mezclador con aire en exceso. El sistema de precalentamiento del horno se inicia cuando se enciende el quemador posterior y hasta que alcanza 426°C en un término de 10 minutos; esto permite adecuar la segunda cámara para que no haya generación de emisiones contaminantes.

La cámara de poscombustión: Es donde se reducen todos los productos de la cremación provenientes de la cámara de primaria (gases, humos, vapores, PM, olores).

El tiempo de retención de partículas procedentes de la primera cámara, son reducidas por oxidación, una gran turbulencia de aire a presión y la mayor temperatura de la cámara de poscombustión.

El control de emisiones contaminantes se realiza en la segunda cámara con tiempo de retención de hasta 2 segundos y una temperatura de más de 870°C, controles y sensores de temperatura.

La temperatura será mantenida entre 872 y 982°C por medio de los PC microprocesadores HONEYWELL incorporados al equipo que manejan los moduladores, y todos los parámetros de seguridad.

No hay filtros de ninguna naturaleza. El control constante de temperaturas por los procesadores /quemadores y el diseño de cámaras producen una combustión completa

La cámara de asentamiento: Es la cámara donde tiene lugar el asentamiento de posibles partículas en suspensión que son precipitadas por una malla metálica que funciona como un par galvánico al alcanzar temperaturas de 426°C y más. La cámara de asentamiento termina el ducto de chimenea, único punto de emisión del horno crematorio. Tan pronto los gases entran en este compartimiento se expanden y bajan lentamente. El proceso de combustión es completado y disminuye la concentración de MP que se descargan a la atmosfera.

Se cuenta con un foso para conducir las cenizas al depósito de cenizas (bandeja). Las cenizas son retiradas y se disponen de manera ambientalmente segura.

**NOTA:** Recientemente se realizó adecuación en el horno y la altura de la chimenea se ajustó hasta 20 metros de altura.

Tabla No. 3 -Características del Horno:

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00726 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

CARACTERISTICAS	UNIDADES	HORNO CREMATORIO
Marca		All Crematory Corporation
Tecnología		Norteamericana
Modelo		2001
Serial		C-021484
Capacidad nominal de incineración	kg/hr	60 - 70
Capacidad real promedio de incineración	kg/hr	60 - 70
Volumen interno de la cámara de combustión	m <sup>3</sup>	2,38
Volumen interno de la cámara de postcombustión	m <sup>3</sup>	3,04
Temperatura media en cámara de combustión	°C	780 - 810
Temperatura media en cámara de postcombustión	°C	870 - 900
Altura de la chimenea	metros	15
Diámetro interno chimenea	metros	0,485
Días de trabajo por semana	días/semana	7
Horas de trabajo por día	hr/día	2 promedio
Combustible utilizado		GAS NATURAL
Consumo de combustible	m <sup>3</sup> /hr	52,04
Sistema control de emisiones		Sistema de enfriamiento gases de chimenea con nebulización de agua

**2- Evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético).**

Los resultados de la evaluación de emisiones en la fuente fija chimenea del Horno Crematorio se presentaron así:

El Radicado No. 005720 del 02 de julio de 2019, contiene los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado en mayo 29 de 2019

- El monitoreo fue realizado por la firma Sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM según Resolución 2642 del 26 de Noviembre 2015. Anexa una carpeta.

El Radicado No. 0012120 del 28 de diciembre de 2018, contiene los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado el 28 de diciembre de 2018

- El monitoreo fue realizado por la firma Sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM según Resolución 2642 del 26 de Noviembre 2015. Anexa una carpeta.

**Evaluación:**

Fuente y Contaminantes monitoreados:

Chimenea del HORNO Crematorio: Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT) y Sumatoria de Benzo(a) Pireno y Dibenzo(a) antraceno

*La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el 948 del 5 de junio de 1995, emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 909 del 5 de julio 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.*

En el informe técnico se describen los equipos, accesorios, procedimientos y métodos de muestra y/o de la medición directa utilizados en el monitoreo y métodos de análisis de muestra. Para la realización del estudio se utilizó un equipo TIPO Universal, conocido como TREN

*Copias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA. Se utilizó consola marca APEX INSTRUMENTS.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados unidos (US-EPA), y se aplicaron los siguientes métodos de la EPA: Método 1, 2, 3A, 4, 5 -17, 10, 25B y el método 5506 de la NIOSH.

**CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE EVALUADA: HORNO CREMATORIO.**

Modelo: 4801, Combustible utilizado:	Gas Natural
Capacidad real promedio de incineración:	60-70 kg/hr
Volumen interno cámara de combustión:	2,38 m <sup>3</sup>
Volumen interno cámara de Pos- combustión:	1,1 m <sup>3</sup>
Temperatura media cámara de Combustión:	780 -810°C
Temperatura media cámara de Pos- Combustión:	870 -900°C
Altura de la chimenea:	20 metros
Díámetro interno de la chimenea:	0,485

Los resultados se comparan con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT y los establecidos en el artículo 65 de la misma Resolución.

*Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.*

*Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.*

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
		MP	CO	HC <sub>T</sub>
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

*Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m<sup>3</sup> para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.*

**RESULTADOS**

► Resultados primer semestre de 2019 (realizado el 29 de mayo de 2019)

Tabla No. 4 -Cuadro comparativo con la norma–Corregido al 11% O<sub>2</sub>.

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			Promedio	Norma Resolución 909/2008 (mg/m <sup>3</sup> )
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3		
Material Particulado	mg/m <sup>3</sup>	48,416	35,060	60,996	48,16	50
Monóxido de Carbono	mg/m <sup>3</sup>	19,800	14,840	8,360	14,33	150

*Javal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000726 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

(CO)						
Hidrocarburos Totales (HCT)	mg/m <sup>3</sup>	4,031	3,561	2,621	3,40	30
Sumatoria Benzo(a)Pireno + Dibenzo(a)antraceno	µg/m <sup>3</sup>	0,0867	0,1020	0,1161	0,10	100 µg/m <sup>3</sup>
Se corroboró que las las temperaturas de operación en las cámaras de combustión (750°C) y Pos-combustión (900°C) de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						
La temperatura de salida de los gases de la chimenea en promedio estuvo por debajo de 213°C, es decir, menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						
Altura de la chimenea = 20 metros						

- Al comparar los valores límites establecidos por la Normatividad se concluye que las concentraciones de material particulado, monóxido de Carbono, hidrocarburos Totales, Benzo (a) pirenos y Dibenzo(a)antracenos emitidos al ambiente por el Horno de Cremación del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Cumplen con los niveles permisibles expuestos en la Resolución 909 de 2008 MAVDT

**Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).**

Para el cálculo de los promedios diarios de Hidrocarburos totales realizados al Horno de cremación durante los días de monitoreo se tuvo en cuenta las mediciones en el Horno durante un horario aproximado de trabajo de 8:00 am a 5:00 pm (Anexo 9 del documento técnico), realizándolas durante la etapa de cremación y promediando geométricamente acorde a las exigencias de la normatividad ambiental

El Horno cuenta con dos (2) cámaras de combustión que garantizan el cumplimiento de las temperaturas exigidas en el artículo 62 de la de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, lo que disminuye considerablemente y evita fluctuaciones en este proceso.

**Tabla No. 5 -Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).**

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATORIO, Corregido al 11% O2 (mg/m <sup>3</sup> )	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m <sup>3</sup> )
HCT	mg/m <sup>3</sup>	1,4	15

De acuerdo con los anteriores valores de emisión, el horno crematorio del Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra emitiendo contaminantes a la atmosfera en concentraciones INFERIORES a los límites establecidos por la respectiva normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al anterior la empresa Parques y Funerarias S.A.S., cumple con la Norma ambiental.

**Tiempo de Retención de los Gases.**

*Artículo 63. Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.*

El Caudal de gases reportado por el muestreo Isocinético es: Qs = 0,66 m<sup>3</sup>/s

*0,66 m<sup>3</sup>/s*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El volumen de la cámara de poscombustión es:  $V_{ol. \text{ Cámara}} = 3,06 \text{ m}^3$ .

Tiempo de retención  $t = V_{ol. \text{ Cámara}} / Q_s = (3,06 \text{ m}^3) / (0,66 \text{ m}^3/\text{s}) = 4,6$  segundos. La empresa cumple con la Norma.

► Resultados segundo semestre de 2018 (realizado en diciembre de 2018).

Tabla No. 6 -Cuadro comparativo con la norma–Corregido al 11% O<sub>2</sub>.

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			Promedio	Norma Resolución 909/2008 (mg/m <sup>3</sup> )
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3		
Material Particulado	mg/m <sup>3</sup>	66,294	41,901	39,467	49,22	50
Monóxido de Carbono (CO)	mg/m <sup>3</sup>	21,550	13,350	6,840	13,91	150
Hidrocarburos Totales (HCT)	mg/m <sup>3</sup>	1,355	1,839	1,789	1,66	30
Sumatoria Benzo(a)Pireno + Dibenzo(a)antraceno	µg/m <sup>3</sup>	0,1056	0,1038	0,1129	0,11	100 µg/m <sup>3</sup>
Se corroboró que las las temperaturas de operación en las cámaras de combustión (750°C) y Pos-combustión (900°C) de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						
La temperatura de salida de los gases de la chimenea en promedio estuvo por debajo de 215°C, es decir, menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						
Altura de la chimenea = 20 metros						

- Al comparar los valores límites establecidos por la Normatividad se concluye que las concentraciones de material particulado, monóxido de Carbono, hidrocarburos Totales, Benzo (a) pirenos y Dibenzo(a)antracenos emitidos al ambiente por el Horno de Cremación del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Cumplen con los niveles permisibles expuestos en la Resolución 909 de 2008 MAVDT

Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

Para el cálculo de los promedios diarios de Hidrocarburos totales realizados al Horno de cremación durante los días de monitoreo se tuvo en cuenta las mediciones en el Horno durante un horario aproximado de trabajo de 8:00 am a 5:00 pm (Anexo 9 del documento técnico), realizándolas durante la etapa de cremación y promediando geométricamente acorde a las exigencias de la normatividad ambiental

Tabla No. 7 -Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATORIO, Corregido al 11% O <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m <sup>3</sup> )
HCT	mg/m <sup>3</sup>	7	15

De acuerdo con los anteriores valores de emisión, el horno crematorio del Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra emitiendo contaminantes a la atmosfera en concentraciones INFERIORES a los límites establecidos por la respectiva normatividad ambiental vigente.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

De acuerdo al anterior la empresa Parques y Funerarias S.A.S., cumple con la Norma ambiental.

Tiempo de Retención de los Gases.

El Caudal de gases reportado por el muestreo Isocinético es:  $Q_s = 0,72 \text{ m}^3/\text{s}$

El volumen de la cámara de poscombustión es:  $V_{ol. \text{ Cámara}} = 3,06 \text{ m}^3$ .

Tiempo de retención  $t = V_{ol. \text{ Cámara}} / Q_s = (3,06 \text{ m}^3) / (0,72 \text{ m}^3/\text{s}) = 4,2$  segundos. La empresa cumple con la Norma.

- Informe de estadística de los servicios funerarios y listado de cremaciones realizadas durante el año 2015.

El Radicado No. 005720 del 02 de julio de 2019, contiene el reporte de las cremaciones realizadas durante el segundo semestre de 2018 y parte del 2019. Contenido en la Tabla No. 2 del Informe con los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado en mayo 29 de 2019.

Tabla No. 8 -Cremaciones realizadas en el segundo semestre de 2018 y parte del 2019

Mes	Cremaciones
Mayo 2018	77
Junio 2018	69
Julio 2018	69
Agosto 2018	73
Septiembre 2018	53
Octubre 2018	68
Noviembre 2018	64
Diciembre 2018	63
Enero 2019	58
Febrero 2019	63
Marzo 2019	69
Abril 2019	79

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

- ✦ Para material Particulado y monóxido de Carbono el Horno Crematorio, cumple con la norma (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✦ Para los Hidrocarburos totales ( $HC_T$ ) el Horno Crematorio, cumple con la norma (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✦ Para Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno el Horno Crematorio CUMPLE con la Norma de emisión (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✦ El Horno Crematorio CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- ✦ El Horno Crematorio CUMPLE SATISFACTORIAMENTE, con el Tiempo de Retención (Artículo 63 Resolución 909 de 2008 MAVDT.) El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.
- ✦ Parques y Funerarias S.A.S., CUMPLE con lo dispuesto en el numeral 2.6 (Información adicional para hornos crematorios) del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la

*capa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT. Cremaciones realizadas diariamente durante el año 2016.

**EMISIONES EN LÍNEA –MONITOREO CONTINUO DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO)**

El Radicado No. 002018 del 07 de marzo de 2019, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó el reporte de monitoreo continuo (emisiones en línea) de monóxido de Carbono (CO) año 2018; y el Radicado No. 005547 del 26 de junio de 2019, el reporte de monitoreo continuo (emisiones en línea) de monóxido de Carbono (CO) correspondiente al primer semestre de 2019.

Del análisis de la información reportada, esta Entidad evidencia que el promedio diario de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2018 NO sobrepasó los 75 mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 16 de junio de 2018 y fue de 73,88 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de 75 mg/m<sup>3</sup>.

Para el primer trimestre del año 2019, se evidenció que el **promedio diario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) NO sobrepasó los 75 mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 07 de enero de 2019 y fue de 74,36 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de 75 mg/m<sup>3</sup>.

Del análisis de la información reportada por la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se constató que el **promedio horario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2018 NO sobrepasó los 150mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 13 de junio de 2018 y fue de 123,12 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de 150mg/m<sup>3</sup>.

Para el primer trimestre del año 2019, se demuestra que el **promedio horario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) NO sobrepasó los 150mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 27 de marzo de 2019 y fue de 132,55 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de 150mg/m<sup>3</sup>.

**- Informe de estado de Emisiones (IE-1)**

El Radicado No. 002595 del 28 de marzo de 2019, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., presenta información complementaria para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas –entregó el Informe de estado de Emisiones (IE-1).

Esta Entidad considera que El Formulario iE-1 presentado por la empresa Parques y Funerarias S.A.S., contiene la información requerida por eta Corporación, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

**4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

La CRA mediante Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte-Puerto Colombia, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO:

1)- Cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en los Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Capítulo XIV de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 MAVDT.
2)- Cumplir con la Frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del Horno Crematorio de conformidad con la Tabla 7, Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010, así: <i>Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.</i>
Material Particulado (MP).... Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO..... Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos. <b>SI CUMPLE</b> (para el año 2017, según fecha de visita de seguimiento).
Hidrocarburos Totales expresados como CH4..... Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno ..... Realizar una medición directa cada seis (6) meses
<b>SI CUMPLE</b>
<i>Observación: Conforme Radicado No. 005720 del 02 de julio de 2019 (primer semestre de 2019), Radicado No. 0012120 del 28 de diciembre de 2018 (segundo semestre de 2018), Radicado No. 006655 del 17 de julio de 2018 (primer semestre de 2018), Radicado No. 007650 del 16 de agosto de 2018 (segundo semestre de 2017), 006673 del 27 de julio de 2017 (primer semestre de 2017), 0019730 del 27 de diciembre de 2016(segundo semestre de 2016)</i>
3)- Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo Isocinético.
<b>SI CUMPLE</b>
<i>Observación: Conforme Radicado No. 003579 del 26 de abril de 2019, Radicado No. 009446 del 10 de octubre de 2018, Radicado No. 003777 del 20 de abril de 2018, Radicado No. 003724 del 08 de mayo de 2017</i>
4)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen
<b>SI CUMPLE</b>
<i>Observación: Conforme Radicado No. 005720 del 02 de julio de 2019 (primer semestre de 2019), Radicado No. 0012120 del 28 de diciembre de 2018 (segundo semestre de 2018), Radicado No. 006655 del 17 de julio de 2018 (primer semestre de 2018), Radicado No. 007650 del 16 de agosto de 2018 (segundo semestre de 2017), 006673 del 27 de julio de 2017 (primer semestre de 2017), 0019730 del 27 de diciembre de 2016(segundo semestre de 2016)</i>
5)- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, Parques y Funerarias S.A.S, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente
<b>SI CUMPLE</b>
<i>Observación: En la visita de seguimiento ambiental realizada el 09 de agosto de 2018 se evidencia que No se han modificado las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas</i>

*capac.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

**ARTICULO CUARTO:**

- La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT

**SI CUMPLE**

Observación: Durante el año 2019 No se han registrado fallas en el sistema de control de emisiones.

- Auto No. 00689 del 08 de septiembre de 2015, establecen unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, relacionados con seguir cumpliendo con la Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014, SI CUMPLE (año 2018)

- Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016, hace unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

1. Modificar inmediatamente el horario actual de cremación de cuerpos y restos humanos de manera que esta actividad sea desarrollada después de 5:00 p.m. y hasta antes de 6:00 a.m. con el que no coincidan con la jornada de clases de los establecimientos educativos aledaños al parque cementerio.

Observaciones: La CRA mediante Auto No. 00059 del 31 de enero de 2018, resuelve una solicitud a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte. Relacionado con los Horarios de cremación establecidos en el Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016.

Y establece: Cumplir estrictamente con los siguientes horarios para realizará las actividades de cremación de cuerpos y restos humanos, así:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio Internacional Berkeley School S.A.S.

**SI CUMPLE.**

En la visita de seguimiento ambiental realizada el 23 de julio de 2019 se revisó la bitácora o libro de registro de cremaciones del año 2018 (trazabilidad del servicio), evidenciando cumplimiento de los horarios de cremación establecidos por la CRA

**5. CONCLUSIONES:**

1- La empresa genera emisiones atmosféricas provenientes del horno crematorio, el cual cuenta con una chimenea de aproximadamente 20 metros de altura. El horno es del tipo multi-cámara y consume Gas natural como combustible. Al momento de la visita se encontró operando normalmente y cuenta con sistema de monitoreo continuo y sistema de enfriamientos de gases en operación.

El control de emisiones contaminantes se realiza en la segunda cámara (cámara de poscombustión) con tiempo de retención de hasta 2 segundos y una temperatura de más de 870°C, controles y sensores de temperatura.

Sistema Automático de enfriamiento de gases de chimenea: Se cuenta con un intercambiador de calor pirotubular en la base de la chimenea, donde los gases de combustión del horno calientan y evaporan continuamente agua para producir vapor saturado. Este efecto de evaporación del agua en el intercambiador de calor retira una importante cantidad de calor de los gases de combustión, llevando la temperatura de los mismos por debajo de 250°C.

Chapay

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La empresa cumple satisfactoriamente: Con la Norma de emisión (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT) para material Particulado (PTS), Hidrocarburos totales y Monóxido de Carbono (CO) el Horno Crematorio All crematory. Para Benzo(a) Pireno + Dibenzo(a) antraceno el Horno Crematorio All crematory (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT). El Horno con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT. El Horno Crematorio All crematory con el tiempo de retención de gases (igual o mayor de 2 segundos en la cámara de poscombustión), de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT. El Horno Crematorio All crematory con la temperatura de salida de los gases de la chimenea menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

Promedio diario de hidrocarburos totales (HCT): (primer semestre de 2019)

Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATORIO, Corregido al 11% O2 (mg/m <sup>3</sup> )	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m <sup>3</sup> )
HCT	mg/m <sup>3</sup>	1,4	15

Promedio diario de hidrocarburos totales (HCT): (segundo semestre de 2018)

Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATORIO, Corregido al 11% O2 (mg/m <sup>3</sup> )	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m <sup>3</sup> )
HCT	mg/m <sup>3</sup>	7	15

De acuerdo con los anteriores valores de emisión, el horno crematorio del Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra emitiendo contaminantes a la atmosfera en concentraciones INFERIORES a los límites establecidos por la respectiva normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al anterior la empresa Parques y Funerarias S.A.S., cumple con la Norma ambiental.

Del análisis de la información reportada por la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se evidencia que el promedio diario de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2018 NO sobrepasó los 75 mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 16 de junio de 2018 y fue de 73,88 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de 75 mg/m<sup>3</sup>.

Para el primer trimestre del año 2019, se evidencia que el promedio diario de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) NO sobrepasó los 75 mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 07 de enero de 2019 y fue de 74,36 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de 75 mg/m<sup>3</sup>.

Japock.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000726 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

- Del análisis de la información reportada por la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se evidencia que el **promedio horario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2018 NO sobrepasó los 150mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 13 de junio de 2018 y fue de 123,12 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de 150mg/m<sup>3</sup>.

Para el primer trimestre del año 2019, se evidencia que el **promedio horario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) NO sobrepasó los 150mg/m<sup>3</sup> (el valor más alto reportado fue el día 27 de marzo de 2019 y fue de 132,55 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **SI cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de 150mg/m<sup>3</sup>.

El Formulario iE-1 presentado por la empresa Parques y Funerarias S.A.S., contiene la información requerida por esta Corporación, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N°865 del 01 de agosto de 2019, y la norma que regula las emisiones atmosféricas, la información presentada por la empresa Parques y Funerarias S.A.S, Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, se acepta como cierta y no presenta variaciones frente a las características y condiciones aprobadas mediante Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014, la cual otorgó dicho permiso ambiental a la mentada empresa.

Así las cosas esta Entidad considera viable renovar por primera vez el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, necesario en la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

El permiso de emisiones atmosféricas renovado se condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

Igualmente, el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones no requiere ser ajustado y/o modificado, y tiene la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.

#### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

##### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*hacok.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000726 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000726 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 Ibídem. Indica *“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”*.

Que el artículo 79 Ibídem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a*

*basat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

*la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala *“industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], “las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

**-De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**-Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto medio.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones, será el contemplado en la Tabla N°49, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso emisiones atmosféricas	\$11.737.248.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.737.248.00</b>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución N° 0202 del 28 de Abril de 2014, a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Ulloque, necesario en la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas, se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por primera vez a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1)- Debe cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en los Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Capítulo XIV de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 MAVDT (hoy MADS).

2)- Cumplir con la Frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del Horno Crematorio de conformidad con la Tabla 7, Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010, así:

*copias.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Material Particulado (MP).....	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO.....	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos Totales expresados como CH4.....	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.....	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

3)- Presentar un informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.

4)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

5)- En lo sucesivo debe seguir dando cumplimiento al Auto No. 00059 del 31 de enero de 2018, en el sentido de cumplir estrictamente con los siguientes horarios para realizar las actividades de cremación de cuerpos y restos humanos, así:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

6)- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

- La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de Noviembre de 2012 Expedida por la CRA.
- Darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000726 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

7)- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso de emisiones atmosféricas, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, no presentó modificaciones en la actividad desarrollada, por lo tanto, el Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones aprobado por ésta Corporación mediante Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014, está en firme y hace parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°00865 del 01 de agosto de 2019, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Ulloque, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por el señor señora Libia Ulloque, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$11.737.248.00 PESOS M.L), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000726 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Libia Ulloque, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

18 SET. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1403-013  
INF.T 865 01/08/ 2019  
Proyectó: M.García. Abogado.Contratista, LuisEscorcia.Supervisor  
V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

*Japach*